

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	40
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	48
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Reseñas .....	50
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	50
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	51
<b>REGLAMENTOS</b> .....	59
<b>REMATES</b> .....	59
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	60
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	60
<b>AVISOS</b> .....	61
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	71

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA ALIANZA NACIONAL CONTRA LA POBREZA INFANTIL Y JUVENIL**

Expediente N° 16.943

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Partimos de una realidad que horroriza a nuestra población: la condición de pobreza extrema de la cuarta parte de los infantes y jóvenes entre los 12 y los 17 años. Este proyecto pretende disminuir las brechas de ese tipo que afectan a las personas que en el cercano futuro serán los ciudadanos y ciudadanas de este país; de estas personas la cuarta parte se encuentra en condiciones de pobreza, de acuerdo con los últimos informes recogidos hasta en los medios de comunicación. Se hace evidente la necesidad de abordar este tema, en forma sistemática y con amplitud; no debemos consternarnos por las impresionantes estadísticas. Es imprescindible dejar de ver simples números; debemos humanizarnos, sentir esta problemática a fin de generar respuestas con conciencia y solidaridad social. Este dato mismo debe ser un justificante suficiente para la reflexión y la acción inmediata en este tema.

La pobreza no se define exclusivamente en términos económicos (...) también significa malnutrición, reducción de la esperanza de vida, falta de acceso a agua potable, condiciones de insalubridad, enfermedades, analfabetismo, imposibilidad de acceder a la escuela, la cultura, la asistencia sanitaria, el crédito y a ciertos bienes.

Estamos ante una pobreza sectorial que coexiste con una riqueza en aumento en Costa Rica. Mientras unos pocos se vuelven más ricos, una importante parte de la población infantil y juvenil sufre condiciones paupérrimas.

También es preciso salir al paso de las fuertes discriminaciones y segregación social, que tienen lugar en el seno de la sociedad. Para ello, es vital que los infantes y jóvenes tengan oportunidades; es menester que puedan acceder a los recursos mínimos que les permitan sobrepasar la línea marginal de pobreza.

La pobreza suele confinar en tierras marginales a los pobres que viven en el medio rural; así contribuye a acelerar la erosión social y a incrementar la vulnerabilidad ecológica, pues estas viviendas ocasionan desprendimientos de tierras y otros conflictos propios de las barriadas marginales. La pobreza también lleva a la deforestación, por el uso inadecuado de la madera y de otros recursos empleados ahí para cocinar, calentar, construir casas y productos artesanales; esos grupos vulnerables se ven privados de bienes fundamentales y aceleran su descenso en la espiral de la pobreza y la degradación medioambiental.

Además, el bienestar de cada uno de nosotros también depende, en gran parte, de la existencia de un nivel de vida mínimo para todos y todas y, especialmente, para las poblaciones infantiles y juveniles.

La reducción de la pobreza y la universalización de los derechos humanos se convierte así en una necesidad absoluta para la supervivencia de la especie humana y es preciso actuar, aunque solo sea por egoísmo inteligente, porque la prosperidad de un reducido número de personas no puede durar, si se enfrenta la extrema pobreza de las mayorías menos favorecidas y más vulnerables.

El hambre crónica permanente, es mucho más grave que las hambrunas que los medios de comunicación airean periódicamente, dando la impresión de que se trata de puntuales desabastecimientos, atribuibles a los propios países azotados por el hambre. Acabar con el hambre y la pobreza debe ser una prioridad para todos y todas, un objetivo que justifique la creación de una alianza nacional contra el hambre y la pobreza infantil y juvenil.

Por ello, se precisa realizar una auténtica movilización ciudadana, que se traduzca en participación en todo tipo de acciones, tales como una Campaña Pobreza Cero, que debe implementarse por medio de órganos de alto rango que lideren la lucha, sometiendo cualquier otra necesidad para que la pobreza se convierta en la más alta prioridad, especialmente en los casos en que las afectadas son la niñez y la adolescencia del país.

Por las razones expuestas, se presenta a conocimiento de la honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA ALIANZA NACIONAL CONTRA LA POBREZA INFANTIL Y JUVENIL**

**ARTÍCULO 1.- Creación**

Créase el Comité Interinstitucional de Alianza contra la Pobreza Infantil y Juvenil, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada. Dicho Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El ministro de la Presidencia, quien lo presidirá.
- b) El presidente ejecutivo del IMAS, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva Técnica del Comité.
- c) El ministro de Educación Pública.
- d) El ministro de Trabajo y Seguridad Social.
- e) El presidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- f) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

**ARTÍCULO 2.- Entes territoriales**

En las municipalidades se constituirán comités de alianza contra la pobreza infantil y juvenil, según su competencia.

**ARTÍCULO 3.- Funciones del Comité**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables, relacionados con la lucha contra la pobreza juvenil e infantil.
- b) Evaluar, semestralmente, la situación de pobreza de los jóvenes y niños en el territorio nacional, a fin de realizar un diagnóstico del problema.
- c) Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, a fin de garantizar su atención inmediata.
- d) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la pobreza infantil y juvenil.
- e) Evaluar los programas que permitan insertar a los adolescentes e infantes en el Sistema Educativo nacional, formal o informal. Para ello, el Comité le solicitará al Ministerio de Educación Pública tomar en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar el ingreso y mantenimiento integral del grupo en atención.
- f) Presentar, semestralmente, ante la Asamblea Legislativa un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto de la presente Ley, así como de los resultados de estas y el uso de los recursos asignados.
- g) El Comité tendrá organización propia y una agenda anual de trabajo. Como mínimo, constituirá subcomités de atención, lucha y comunicación.

**ARTÍCULO 4.- Secretaría Técnica Permanente**

El IMAS asumirá funciones de la Secretaría Técnica Permanente del Comité, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cumplir las labores secretariales del Comité.
- b) Convocar a las sesiones del Comité, conforme a lo previsto en esta Ley y a las instrucciones impartidas por su presidente.
- c) Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
- d) Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la lucha contra la pobreza.
- e) Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención en la lucha contra la pobreza.
- f) Promover, por medio del PANI, la divulgación de los derechos del joven y de los niños y niñas en condiciones de pobreza.
- g) Proponer y gestionar estrategias para monitorear el cumplimiento de la ley en los entes territoriales.
- h) Proponer y gestionar las líneas de formación, para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la pobreza juvenil e infantil.
- i) Ejecutar los recursos en forma expedita, por medio de un reglamento especial, que incorpore los principios de contratación administrativa, el cual deberá ser propuesto a más tardar 30 días después de la publicación de esta Ley.
- j) Las demás funciones que le asigne el Comité.

**ARTÍCULO 5.- Sesiones**

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente.

**ARTÍCULO 6.-Recursos**

Autorízase al IMAS para que administre, por medio del Comité, una cuenta especial y la personería jurídica; a dicha cuenta ingresarán los recursos captados para la atención integral de la pobreza juvenil e infantil. El Poder Ejecutivo reglamentará la materia.

Entre las fuentes específicas que podrán dirigir recursos a esa cuenta especial, se incluyen las siguientes:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados a la deuda política adelantada que se gira a los partidos políticos.
- c) Las donaciones.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- e) Los demás recursos que obtenga por cualquier título.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la creación y administración de la cuenta, así como los procedimientos para recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional mencionados en este artículo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

**ARTÍCULO 7.- Medidas de control**

La Contraloría General de la República ejercerá la inspección, la vigilancia y el control sobre la utilización de los recursos que integren la cuenta citada en el artículo anterior.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de dicha cuenta, rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos. Este informe será rendido ante el Comité y la Contraloría General de la República.

El control a que se refiere este artículo se ejercerá sin perjuicio de los demás controles que establece de manera general el ordenamiento jurídico para este tipo de cuentas.

**ARTÍCULO 8.- Normas aplicables**

En cuanto a contrataciones que se requieran para luchar contra la pobreza, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley no se le aplicarán al Comité Interinstitucional de Alianza contra la Pobreza Infantil y Juvenil las siguientes leyes:

- a) La Ley para el equilibrio financiero del Sector Público para el año 1984, N° 6955, y sus reformas, de 24 de febrero de 1984.
- b) La Ley N° 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995.
- c) La Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza

**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

San José, 14 de febrero del 2008.—1 vez.—C-99080.—(55924).